Entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C.A. , sociedad de comercio inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_ , bajo el No. \_ , Tomo \_\_\_\_\_\_\_\_ . y reformada ante el mismo Registro, en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , bajo el No. \_ , Tomo \_\_\_\_\_\_\_ representada por su Presidente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, ingeniero, soltero y titular de la Cédula de Identidad No. V \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y suficientemente autorizado para este acto, tal cual se evidencia de la cláusula \_\_\_\_ de los Estatutos y Acta Constitutivas originales de la referida sociedad y su carácter se evidencia del Documento de reforma ya citado, y quien en lo adelante de denominará LA ARRENDADORA, por una parte, y por la otra la sociedad de comercio denominada \_\_\_\_\_\_\_\_ C.A., sociedad de comercio inscrita y domiciliada en Caracas, en el registro Mercantil de la Circunscripción judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , bajo el No. \_ , Tomo \_\_\_\_ y reformados sus Estatutos y Acta Constitutiva ante la misma Oficina de Registro en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , bajo el No.\_\_,Tomo\_\_\_\_\_\_\_\_ . y representada por sus Administradores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , quienes son venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- \_\_\_\_\_\_\_ V\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y V- \_\_\_\_\_\_\_\_ , respectivamente y cuyas facultades emergen de la cláusula DECIMA QUINTA de la reforma ya citada y cuyo carácter se evidencian de la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la citada reforma y quien en lo adelante se denominara LA ARRENDATARIA, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra él presente contrato de arrendamiento financiero, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento, a LA ARRENDATARIA y esta lo recibe En el mismo concepto los bienes que son propiedad de LA ARRENDADORA, y que se describen a continuación: \_\_\_\_\_\_Maquinas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; la primera de ellas marca \_\_\_\_\_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_ \_\_\_, serial \_\_\_\_\_, fecha de factoría \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, colores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y la segunda de dichas maquinas, marca \_\_\_\_ \_\_\_, modelo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, serial \_\_\_\_\_, fecha de factura a: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , colores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; se incluyen todos Los accesorios necesarios para su funcionamiento. Dichas maquinas se denominaran EL EQUIPO

SEGUNDA: La duración de este contrato es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de autenticación de este documento, ante una Notaria del Distrito Federal o del Estado Miranda.

TERCERA: El canon de arrendamiento será pagado de la siguiente manera: una cuota de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_\_\_\_ ) y veinticuatro (24) cuotas mensuales y Consecutivas por la cantidad de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cada una y que LA ARRENDATARIA se compromete a pagar por mensualidades adelantadas, mediante depósito bancario a realizar en el Banco\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cuenta No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Agencia \_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C.A.

\* En el lugar persona natural o juridica que se designare por escrito;

\* en vencimiento la primera de dichas cuotas o cánones en la Fecha de inicio de este contrato, según la cláusula SEGUNDA.

CUARTA: Se hace constar que en esta misma fecha LA ARRENDATARIA ha pagado a LA ARRENDADORA la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) y correspondiente a la cuota especial a que sé Refiere la cláusula tercera de este documento. Ha entregado Además la cantidad de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ BOLIVARES CON \_\_\_\_\_\_\_ CENTIMOS (Bs. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), A titula de gastos administrativos pagadera por una sola vez durante la vigencia de este contrato, por el derecho a uso de lo arrendado, que se le confiere por el plazo aquí estipulado.

QUINTA: El canon establecido en la cláusula anterior podrá ser variado cada vez que LA ARRENDADORA lo considere necesario, tomando en cuenta el costo del dinero captado y otros relativos a sus operaciones, para lo cual se guiar por las tasas de interés y otros recargos que pague por sus operaciones pasivas y por los Demás gastos operacionales en que incurra; en todo caso dichas tasas de interés se regirán por las disposiciones que al efecto Dicte el BANCO CENTRAL DE VENEZUELA; teniendo como referencia Siempre las tasas que señalen la ARRENDADORA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y/o la ARRENDADORA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

SEXTA: LA ARRENDATARIA declara que recibe el equipo arrendado en perfecto estado en cuanto a su calidad y funcionamiento y se obliga a devolverlo al final del arrendamiento en las mismas condiciones en que lo recibo, salvo él Desgaste natural por uso. En consecuencia, LA ARRENDADORA no será responsable por ningún tipo de saneamiento, bien sea por evicción, por vicios ocultos o por garantía de buen funcionamiento; esto aquí estipulado no impide que LA ARRENDATARIA pueda exigir a LA ARRENDADORA como representante del fabricante del equipo las garantías relativas al saneamiento que le corresponde a l como tal. En tal evento, LA ARRENDADORA se obliga a ceder a LA ARRENDATARIA y esta se obliga a aceptar las acciones que como comprador tiene contra el fabricante en virtud del saneamiento.

SEPTIMA: LA ARRENDATARIA, asimismo ratifica al suscribir el presente contrato, que ella ha hecho la escogencia y selección a su propio juicio y con su propia experiencia del bien arrendado.

En consecuencia, LA ARRENDADORA no será responsable para con LA ARRENDATARIA en ningún caso si el equipo dado en arrendamiento no resultare apto o idóneo para los fines con motivo de los cuales LA ARRENDATARIA procedió a contratar y celebrar el arrendamiento del mismo, así como ninguna responsabilidad tendra LA ARRENDADOR relacion al pedido, manufactura, entrega, ensamblaje, prueba, mantenimiento y otros del equipo arrendado, tampoco por ningún reclamo, perdida, daño o gasto de cualquier clase ocasionado por el equipo, pues como se dijo, el equipo arrendado ha sido Seleccionado y escogido totalmente por LA ARRENDATARIA.

OCTAVA: ser un por cuenta de LA ARRENDATARIA, todos los gastos Para mantener el equipo arrendado en perfectas condiciones y estado de funcionamiento. En consecuencia, LA ARRENDATARIA, se obliga a contratar por su cuenta su servicio de mantenimiento con una compañía satisfactoria para LA ARRENDADORA, a fin de garantizar el buen funcionamiento y conservación del equipo arrendado de acuerdo a lo que para tales efectos establezcan las normas del fabricante, cada vez que sea necesario en el tiempo para el equipo.NOVENA: Ser una por cuenta de LA ARRENDATARIA, todas las reparaciones mayores y menores que haya que hacer al equipo arrendado a fin de mantenerlo en perfectas condiciones y estado de funcionamiento. En consecuencia LA ARRENDADORA, no tendra ningún tipo de responsabilidad ni obligación en relacion con el costo o tiempo que duren dichas reparaciones y en tales casos LA ARRENDATARIA, no podrá exigir ni la resolución del contrato ni la disminución del canon de arrendamiento sino que este contrato seguir ejecutados normalmente.

DECIMA: LA ARRENDATARIA se obliga a utilizar el equipo arrendado como un buen padre de familia y le dará el uso normal de acuerdo a las normas técnicas del fabricante que correspondan a bienes De esta naturaleza.DECIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA conviene expresamente en que él tiempo que dure el arrendamiento, los riesgos de operaciones y funcionamiento del equipo arrendado será por cuenta suya y nunca de LA ARRENDADORA, en consecuencia, los daños que el equipo arrendado pueda causar a terceros o a sus bienes serán por cuenta De LA ARRENDATARIA. Sí eventualmente terceros por cualquier circunstancia reclamaren contra LA ARRENDADORA como propietaria del equipo arrendado y esta se viere en la obligación de pagar y pagare la cantidad de dinero en virtud de dichas reclamaciones, todo aquello pagado por LA ARRENDADORA le será reembolsado de Inmediato por LA ARRENDATARIA.

DECIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA, conviene en que ser responsable y de su exclusiva cuenta por todos los daños que por cualquier Circunstancia, sea por caso fortuito o fuerza mayor, por modificaciones o adaptaciones no autorizadas pueda sufrir el equipo arrendado.

DECIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA, se obliga a suscribir y mantener vigente durante el tiempo del arrendamiento y a sus propias expensas una póliza de seguro en una compañía satisfactoria para LA ARRENDADORA que cubra el equipo arrendado contra los riesgos y Por el valor que LA ARRENDADORA ha ordenado y ordenara por carta separada a LA ARRENDATARIA, quien firmara copia de la misma en señal de conformidad y aceptación. Dicha firma implicara para LA ARRENDATARIA obligación de contratar el seguro bajo las condiciones estipuladas en la carta. La póliza en cuestión indicar a LA ARRENDADORA como beneficiaria. En caso que LA ARRENDATARIA, no mantuviere el seguro en la forma aquí establecida, LA ARRENDADORA, puede a su opción proveer tal segura y en tal caso LA ARRENDATARIA, pagara a LA ARRENDADORA, el costo del mismo, u optar LA ARRENDADORA, por resolver el contrato de arrendamiento y exigir la devolución del equipo arrendado.- Las primas de seguro en referencia serán por cuenta de LA ARRENDATARIA y deberan estar vigentes por todo el tiempo que dure el arrendamiento. En el evento de ocurrir algun siniestro que implique la destrucción parcial o el perecimiento total del equipo, no regir lo establecido en él articulo l588 del Codigo Civil, sino que regirán las siguientes reglas: l) Si hay destrucción parcial y la compañía aseguradora repara el daño, LA ARRENDATARIA, no podrá exigir ni la resolución de contrato ni la disminución del canon de arrendamiento, los cuales se pagaran normalmente independientemente del tiempo que dure la reparación; 2) Si hay destrucción parcial y la compañía aseguradora por cualquier circunstancia se negare a pagar el monto de la reparación LA ARRENDATARIA, deberá reparar el equipo arrendado a sus propias expensas sin derecho a exigir disminución del canon de arrendamiento, ni variación de las estipulaciones de este contrato; 3) Si hay perecimiento total del equipo por causas no Imputables a LA ARRENDATARIA y la compañía aseguradora por cualquier circunstancia no pagare ningún monto como indemnización, LA ARRENDATARIA, pagar a LA ARRENDADORA, en la fecha en que la compañía aseguradora niegue el pago de la indemnización y/o dentro de los treinta (30) idas siguientes a la declaración del siniestro ante la compañía de seguros la suma de las siguientes cantidades: a) Todos los cánones vencidos no pagados hasta dicha fecha; b) El valor del equipo destruido de acuerdo a lo que señalen los libros de LA ARRENDADORA; c) Todo lo que LA ARRENDTARIA debiere a LA ARRENDADORA, según este documento; d) Intereses a la tasa del 3% anual adicional de la porción de capital de las cantidades antes mencionadas hasta la fecha de su pago. Es convenido que si la compañia aseguradora pagare como indemnización un monto que no alcanzare a la suma total de las cantidades arriba estipuladas, LA ARRENDATARIA pagar a LA ARRENDADORA la diferencia. Al efectuar el pago a LA ARRENDADORA, osta ceder todas sus acciones y derechos de la póliza a favor de LA ARRENDATARIA; 4) Si hay perecimiento total del equipo por causas imputables a LA ARRENDATARIA y la compañia aseguradora por cualquier circunstancia no pagare ningún monto como indemnización, LA ARRENDATARIA pagara a LA ARRENDADORA el monto restante del valor del contrato en calidad de da¤os y perjuicios. LA ARRENDATARIA deberá entregar copia de la póliza y de los recibos de primas a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí expuesto.

DECIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA expresamente declara que el equipo dado en arrendamiento permanecerá en todo momento perfectamente separado de los demás bienes de LA ARRENDATARIA y plenamente Identificado como propiedad de LA ARRENDADORA. LA ARRENDATARIA ejercerá por su cuenta, todas las acciones y realizara todos los gastos necesarios a fin de impedir que tercera puedan llegar a adquirir derechos o intereses sobre el equipo arrendado por considerarlo como un bien inmueble o como formando parte de otros Bienes muebles. LA ARRENDATARIA declara que el equipo arrendado permanecerá durante la vigencia de este contrato en la sede principal de LA ARRENDATARIA, ubicada en la calle \_\_\_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_\_\_ Transversal de la Av. Principal de la Zona Industrial del \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_\_\_\_, Estado \_\_\_\_\_\_\_, no pudiendo por ninguna circunstancia ser mudado sin el permiso expreso y dado por escrito de LA ARRENDADORA. LA ARRENDATARIA se obliga a informar una vez al mes a LA ARRENDADORA, el sitio exacto en que se encuentra, y o el lugar donde tenga su base de operación. En todo caso, LA ARRENDATARIA deberá indicar a LA ARRENDADORA, cada vez que esta Lo requiera, la ubicación del equipo, sea cual sea la naturaleza de este. Para el caso de que el inmueble donde se ubique el equipo arrendado, sea propiedad de LA ARRENDATARIA, esta se compromete a enviar a LA ARRENDADORA en un plazo que no excederá de quince (15) idas continuos, contados a partir de la fecha de este contrato, una copia fotostatica del documento de propiedades dicho inmueble no es de su propiedad, LA ARRENDATARIA deberá presentar a LA ARRENDADORA dentro del mismo plazo establecido, constancia escrita del propietario, donde declare estar en cuenta que el equipo que est ubicado en su inmueble es propiedad de LA ARRENDADORA.

DECIMA QUINTA: LA ARRENDADORA podrá inspeccionar el equipo arrendado cuantas veces lo solicitare, a fin de constatar su buen estado y condición de funcionamiento. LA ARRENDATARIA se compromete a otorgar las autorizaciones necesarias para que LA ARRENDADORA y las personas que la representen puedan inspeccionar el equipo cada vez que lo consideren conveniente, dentro de las horas laborables. LA ARRENDATARIA se obliga a no realizar ninguna Clase de modificaciones, alteraciones, adiciones o mejoras al equipo arrendado sin el consentimiento previo de LA ARRENDADORA dado por escrito y todas las que se hagan con o sin dicha autorización quedaran en beneficio exclusivo de LA ARRENDADORA, sin que esta tenga nada que pagar por tales conceptos. LA ARRENDADORA podrá optar porque se reponga el equipo al estado original por cuenta de LA ARRENDATARIA.

DECIMA SEXTA: Si LA ARRENDATARIA hubiere firmado con LA ARRENDADORA mas de un contrato de arrendamiento, y en uno o en varios de ellos hubiere obligaciones vencidas y exigibles, cualquier pago que se recibiere de LA ARRENDATARIA, será imputado de la siguiente forma: 1) A cualquier cantidad distinta de intereses de mora y a los cánones de arrendamiento que LA ARRENDATARIA debiere a LA ARRENDADORA, en virtud de los contratos de arrendamiento; 2) A los intereses de mora calculados a razón del tres por ciento (3%) anual adicional, sobre la porción de capital de los cánones Atrasados, comenzando por los más antiguos; 3) A los gastos de Cobranza judicial o extrajudicial; 4) A los cánones de arrendamiento vencidos, comenzando por los más antiguos. Igual forma de imputación de pagos sé hará para el caso de que solo hubiere un solo contrato de arrendamiento firmado entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA.

DECIMA SEPTIMA: LA ARRENDATARIA se obliga frente a LA ARRENDADORA a presentarle un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre de cada uno de los ejercicios económicos certificado por un Contador Público en ejercicio libre de su profesión, así como cualquier otra información que LA ARRENDADORA requiera. Dicha información debe ser presentada dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del referido ejercicio o de su solicitud. También LA ARRENDATARIA queda obligada a presentar dicha información trimestralmente autorizada y firmada por la Gerencia de LA ARRENDATARIA. Esta información debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada semestre.

DECIMA OCTAVA: LA ARRENDATARIA, se obliga a participar por escrito a LA ARRENDADORA, y con la celeridad necesaria, cualquier novedad daños a o accidente que pueda perjudicar el equipo arrendado, así como también cualquier medida judicial que por cualquier respecto pudiera dictarse o se hubiere dictado sobre el equipo. Serán por cuenta de LA ARRENDATARIA, todos los daños, perjuicios y gastos que ocasionen su falta de cumplimiento a la Obligación de aviso oportuno.DECIMA NOVENA: En caso de que, con motivo de cualquier acción o proceso judicial seguido contra LA ARRENDATARIA, se decrete cualquier medida preventiva o ejecutiva que afectare el equipo dado en arrendamiento, LA ARRENDATARIA se obligue a dejar constancia en el acta que se levante con motivo de tales medidas que el equipo pertenece a LA ARRENDADORA, y que ella lo detenta o posee en condición de arrendataria.

VIGESIMA: Serán por cuenta de LA ARRENDATARIA, el pago de los Impuestos que acarree o pueda acarrear el equipo arrendado, así como los costos y gastos que se generen en la ejecución del presente contrato, incluyendo los gastos de entrega del equipo arrendado por parte de LA ARRENDADORA, y los gastos de cobranza y honorarios de abogados por gestiones judiciales o extrajudiciales a que den lugar la falta de cumplimiento de LA ARRENDATARIA.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato no podrá ser terminado, ni Dejado sin efecto, sino conforme a lo que expresamente se establece o dispone. LA ARRENDATARIA pagar a LA ARRENDADORA el canon de arrendamiento y cualesquiera otras cantidades que pudieran llegar a adeudarle en las oportunidades respectivamente fijadas para ello. Es expresamente entendido que LA ARRENDATARIA no puede oponer a LA ARRENDADORA en compensación, ningún crédito que pudiera tener en contra de LA ARRENDADORA. Asimismo LA ARRENDATARIA no podrá dejar de efectuar el pago de las cantidades que le adeude a LA ARRENDADORA por tener acciones, demandas o reclamos contra el fabricante o proveedor, ni contra el transportista del equipo, o por tener acciones o derechos que hacer valer contra cualesquiera otras personas, sea cualquiera la causa de los mismos. Tampoco podrá LA ARRENDATARIA, dejar de efectuar tales pagos por la existencia de vicios o defectos en la condición, Diseño o funcionamiento del equipo, ni por que el mismo resulte no ser apto para su uso, ni por cualquier daño o perdida en el equipo. Es intención de las partes, dado el tipo y naturaleza de este contrato, la de que, como se ha dicho, LA ARRENDATARIA no podrá alegar ningún evento, como los mencionados para dejar de efectuar el pago del canon de arrendamiento, ni el pago de cualesquiera otras cantidades que puedan llegar a deber a LA ARRENDADORA, conforme a este contrato. Cada pago por concepto de arrendamiento, o por cualquier otro concepto contemplado en este contrato que llegue a ser efectuado por LA ARRENDATARIA, tendrá carácter definitivo, y en consecuencia LA ARRENDADORA no estará obligada en modo alguno a devolver a LA ARRENDATARIA ninguna de Las cantidades de ella recibidas, por los conceptos expresados.

VIGESIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA hará que el equipo arrendado funcione de acuerdo con las instrucciones o los manuales del fabricante o proveedor y lo mantendrá en tales condiciones de funcionamiento. Asimismo el equipo será usado por personal capaz y debidamente calificado. El uso será hecho en cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y demás normas legales.

VIGESIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA, no podrá sin el consentimiento previo de LA ARRENDADORA, dado por escrito, ceder ni traspasar el presente contrato ni ningún derecho relacionado con el mismo; tampoco podrá Subarrendar el equipo ni desprenderse de la posesión o usufructo del mismo, ni constituir sobre el equipo ninguna hipoteca, prenda ni ningún gravamen. LA ARRENDADORA, podrá ceder, traspasar total o parcialmente todos los derechos y obligaciones derivados de este contrato y asimismo, podrá dar en garantía, Cualesquiera que sea la forma que revista, los derechos de este contrato.VIGESIMA CUARTA: Es expresamente entendido que sí el equipo arrendado conforme al presente contrato, pereciere totalmente, fuere robado, confiscado, rematado o reivindicado, en cualquier forma que ello pudiere ocurrir, o sufra daños que impidan en absoluto la reparación del mismo para que se le del uso al cual normalmente estaba destinado, sea cual fuere la causa por la cual hubiere ocurrido, cada uno de los eventos se consideraran como Perdida total y LA ARRENDATARIA, pagara a LA ARRENDADORA: 1) Todas las cantidades pendientes por concepto de cánones de arrendamiento hasta el momento en el cual hubiere ocurrido uno cualquiera de los eventos antes mencionados, cantidades que se consideraran totalmente liquidas y exigibles; igualmente pagar intereses moratorias devengados por tales cantidades hasta que tenga lugar el pago de las mismas a la tasa del tres por ciento anual Adicional sobre la porción de capital de los cánones atrasados o de acuerdo con la Ley; 2) El valor del equipo, calculado dicho valor para la fecha en la cual LA ARRENDATARIA, debió efectuar el pago del ultimo canon de arrendamiento antes de ocurrir la pérdida total. El valor de perdida sé considerar líquido y exigible a partir del momento en el cual tuvo lugar la pérdida total.- La cantidad mencionada(valor de perdida), en la forma Establecida devengara intereses a favor de LA ARRENDADORA hasta que sea pagado, a la tasa del tres por ciento anual adicional sobre la porción de capital de los cánones atrasados, todo a partir del momento en que ocurrir la perdida. Al recibir el pago íntegro de las cantidades mencionadas, LA ARRENDADORA, ceder a LA ARRENDATARIA, sin obligación de saneamiento, sin recursos y sin garantía, la propiedad y todos los demás derechos que le Correspondan sobre el equipo, que hubiere sido objeto de cualquiera de los eventos mencionados. En los casos en que el equipo sufriere daños que no pudieren considerarse como pérdida total, LA ARRENDATARIA se obliga a sus expensas y sin recurso contra LA ARRENDADORA a proceder de inmediato a la reparación del equipo sin demora y en consecuencia a poner el equipo en buen estado y en condiciones de funcionamiento.

VIGESIMA QUINTA: Al terminar el contrato de arrendamiento, LA ARRENDATARIA, se obliga a devolver el equipo arrendado en el lugar que LA ARRENDADORA designe y en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el desgaste natural por el uso; serán por cuenta de LA ARRENDATARIA todos los gastos y costos que se ocasionen con motivo del acondicionamiento y traslado. VIGESIMA SEXTA: LA ARRENDADORA, podrá dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato y tomar posesión del equipo arrendado en caso que LA ARRENDATARIA, incurra en: a) Quiebra, b) Atraso Judicial; c) Cesión de bienes a sus acreedores; d) Enajenación o traspaso de sus negocios en todo o en parte sin consentimiento previo de LA ARRENDADORA, siempre por escrito; e) Atraso en el pago de uno o mas cánones de arrendamiento o mora en el pago de uno o mas cánones correspondientes a cualquier otro contrato que tenga celebrado con LA ARRENDADORA; f)Incumplimiento o de una cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato; g) Cualquier acción o hecho de cualquier índole que conforme a la Ley en general o la Ley especial aplicable a la materia aquí tratada sea aplicable. En caso de mora en el pago de algun canon de arrendamiento, por más de cinco días, LA ARRENDATARIA, pagara intereses moratorias calculados a la tasa del tres por ciento anual adicional sobre la porción de capital de los Cánones atrasados o lo que estipule La Ley, desde la fecha de vencimiento del canon hasta su definitivo pago. En caso de resolución de este contrato por alguna de las causas enumeradas en esta cláusula, LA ARRENDATARIA, sé vera obligada a pagar a LA ARRENDADORA, el monto restante del valor del contrato para cubrir los daños y perjuicios causados por su incumplimiento y devolver El equipo en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, sin plazo alguno y serán de su cuenta, cargo riesgo y responsabilidad todos los gastos que se ocasionen en tal supuesto. VIGESIMA SEPTIMA: Al finalizar el plazo establecido en el presente contrato y una vez que hayan sido cumplidas absolutamente todas las obligaciones contenidas en el mismo, LA ARRENDATARIA, podrán ejercer opción de compra sobre el equipo, dentro de los treinta idas siguientes a dicha fecha de finalización y enviar carta certificada a LA ARRENDADORA por parte de la persona natural o jurídica que ejercer la opción de compra, en la cual manifieste su voluntad de efectuar la adquisición.- desde ahora las partes señalan que en caso que se ejerza la opción el precio de la misma es la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ BOLIVARES (Bs. \_\_\_\_\_\_\_ ). Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejercido la opción sé entenderá como falta de interés en la adquisición del equipo por parte de LA ARRENDATARIA y, por tanto, LA ARRENDADORA quedara liberada de su obligación de vender los bienes o equipos ofrecidos y en consecuencia, podrá disponer de ellos a su entera satisfacción. VIGESIMA OCTAVA: Toda notificación o comunicación que se deba dar a cualquiera de las partes en virtud de este contrato, sé haraPor escrito y será entregada o enviada por correo arreo o certificado o telex a dicha parte, a las direcciones siguientes o cualquier otra dirección que sea indicada por cualquiera de las partes a la otra: PARA LA ARRENDADORA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; PARA LA ARRENDATARIA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

VIGESIMA NOVENA: Todos los gastos que se ocasionen por concepto del presente contrato, incluyendo honorarios de abogados por redacción del mismo, gastos administrativos y de autenticación Serán por cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA.

TRIGESIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato y sus consecuencias se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran expresamente someterse.

TRIGESIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA se obliga a constituir una fianza comercial a favor de LA ARRENDADORA y a su plena satisfacción, en el plazo de sesenta (60) contados a partir de La presente fecha, a los fines de garantizar las obligaciones que asume en virtud de este contrato. En caso de que transcurra el plazo anterior sin que LA ARRENDATARIA constituyere la fianza mencionada, LA ARRENDADORA le podrá exigir el pago de un depósito equivalente a dos (2) meses de alquiler. Caracas